

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios publicada el 6 de septiembre de 2010 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", crea a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico, dotada de autonomía técnica y operativa para promover la mejora regulatoria, de acuerdo con el objeto de la ley.

Que la propia Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, establece que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria tendrá las áreas operativas que señale su Reglamento Interior y funcionará de conformidad con lo establecido por éste y otra normatividad aplicable.

Que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria requiere contar con su Reglamento Interior para estar en posibilidad de cumplir con sus funciones y responsabilidades legales y reglamentarias, y contribuir con ello al cumplimiento del objeto de la Ley.

Que el presente Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, tiene por objeto, reglamentar la estructura, organización y funcionamiento de la Comisión, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Que es pertinente codificar, simplificar, sistematizar y modernizar el marco jurídico, en que se sustenta la acción del Gobierno, en aras de consolidar las acciones de desregulación administrativa, a fin de facilitar las actividades productivas de los particulares.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Ley: Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- II. Comisión: Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. Director General: Director General de la Comisión;
- IV. Comité Interno: Comité Interno de Mejora Regulatoria de cada dependencia;
- V. Normateca Interna: Conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables a una dependencia estatal o municipal;
- VI. Programa: Programa Anual de Mejora Regulatoria de cada dependencia, y
- VII. Proyecto de regulación: Propuesta para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presentan las dependencias a la Comisión.

Artículo 3.- La Comisión está dotada de autonomía técnica y operativa, la cual tendrá a su cargo llevar a cabo la parte concerniente a la Ley y su Reglamento, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.- La Comisión conducirá sus actividades de manera programada y coordinada, con base en el Plan de Desarrollo del Estado y en los programas que de él se deriven.

Artículo 5.- Además de las previstas en la Ley, la Comisión tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar y proponer al Consejo los lineamientos generales para la elaboración, formulación y presentación de los estudios de impacto regulatorio;
- II. Proponer al Consejo indicadores de desempeño de la Comisión;
- III. Emitir opinión sobre los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como sobre los proyectos de regulación y los estudios que le remitan las comisiones municipales;
- IV. Presentar al Consejo Estatal y a la Comisión Municipal respectivamente, el consolidado de los programas anuales de mejora regulatoria, estatal y municipales, así como los estudios y los proyectos de regulación;
- V. Presentar al Consejo el Informe anual de avance, estatal y municipal;
- VI. Proponer al Consejo las propuestas de reformas a los criterios para la revisión de proyectos de regulación;
- VII. Emitir los lineamientos e instructivos para la elaboración y presentación de los proyectos de regulación, de los programas anuales, para la integración de los comités internos y de los reportes de avance que deben presentar las dependencias;
- VIII. Emitir su Manual de Organización;
- IX. Emitir los lineamientos para integrar la información que será inscrita en el Registro Estatal y el instructivo para la integración de las cédulas de registro de trámites y servicios;
- X. Emitir otros instrumentos que establezcan la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables;
- XI. Emitir los dictámenes recaídos a los proyectos de regulación y a los estudios presentados por las dependencias, en un periodo máximo de tres meses;
- XII. Presentar al Consejo las propuestas de convenios de colaboración y coordinación interinstitucional de la Comisión con las dependencias del gobierno federal, estatal y/o municipal, así como con las organizaciones del sector empresarial, laboral y académico, y
- XIII. Las demás que le asignen la Ley, su Reglamento, y el presente Reglamento.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de las facultades y obligaciones que la Ley le asigna, la Comisión tendrá un Director General, además de las unidades administrativas siguientes:

- I. Subdirección de Vinculación Interinstitucional;
- II. Subdirección de Vinculación Municipal, y
- III. Subdirección de Normatividad.

Artículo 7.- El personal adscrito a la Comisión será designado y removido libremente por el Director General, con el acuerdo del Titular de la Secretaría. Las subdirecciones contarán con las unidades administrativas necesarias, además del personal suficiente, de acuerdo con lo previsto por su Manual de Organización.

Artículo 8.- Las atribuciones de control interno de la Comisión, serán atendidas por la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 9.- Además de las previstas en la Ley, el Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Integrar el consolidado de los programas anuales de mejora regulatoria, los proyectos de regulación y los estudios, de alcance Estatal y Municipal, para someterlos a la consideración del Consejo;
- II. Presentar el proyecto de lineamientos generales para la elaboración y presentación de los estudios que le presente el área operativa responsable, para someterlo a la consideración del Consejo;
- III. Aprobar el proyecto de instructivo para la elaboración de los estudios que le presente el área operativa competente para su expedición;
- IV. Proponer el proyecto de mecanismos de medición de avances en materia de mejora regulatoria y los indicadores de desempeño de la Comisión que le presente el área operativa responsable, para someterlos a la consideración del Consejo;
- V. Presentar el proyecto de reformas a los criterios para la revisión de proyectos de regulación que le presente el área operativa responsable, para someterlos a la consideración del Consejo;
- VI. Aprobar y suscribir, en su caso, y previo a la elaboración del dictamen respectivo, la propuesta de observaciones sobre los proyectos de regulación y los estudios que las dependencias hubieren enviado a la Comisión;
- VII. Aprobar y suscribir los dictámenes recaídos a los proyectos de regulación y los estudios que hubieren enviado las dependencias a la Comisión, para su presentación al Consejo;
- VIII. Presentar al Consejo el consolidado de dictámenes recaídos a los proyectos de regulación y sus estudios, que hubieren presentado las dependencias, previo conocimiento de las mismas para que, en su caso, realicen las adecuaciones propuestas por la Comisión;
- IX. Presentar el Informe Anual de Avance para su presentación al Consejo;
- X. Suscribir, a nombre de la Comisión, los proyectos de convenios de colaboración y coordinación interinstitucional con las dependencias del gobierno federal, estatal y/o las comisiones municipales, así como con las organizaciones del sector empresarial, laboral y académico, que le presente el área operativa responsable, para someterlos a la consideración del Consejo;
- XI. Conocer el análisis y diagnóstico que del marco regulatorio realice el área operativa competente, y presentar el informe correspondiente al Titular de la dependencia respectiva, al Titular de la Secretaría, y eventualmente al Consejo;
- XII. Ordenar la realización de revisiones de procesos de trámites relacionados con actividades o sectores económicos específicos, para su evaluación por parte del Titular de la Secretaría y eventualmente del Consejo;
- XIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo, y desempeñar las funciones previstas en la Ley y demás ordenamientos aplicables;
- XIV. Aprobar el proyecto de solicitud de informes que se enviará a la dependencia involucrada en las querellas que se presenten a la Comisión;
- XV. Aprobar los proyectos de lineamientos, instructivos, manuales, reglas y otras disposiciones administrativas, que le presente el área operativa responsable, para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley y su Reglamento;
- XVI. Aprobar y expedir el Manual de Organización y el de Procedimientos de la Comisión;
- XVII. Definir los mecanismos mediante los cuales, los ciudadanos podrán emitir sus comentarios, sugerencias y opiniones a los proyectos de regulación propuestos por las dependencias, y elaborar el informe correspondiente para su presentación al Consejo;
- XVIII. Presentar un Informe Anual al Titular de la Secretaría sobre las labores de la Comisión;
- XIX. Presentar al Titular de la Secretaría la propuesta de nombramientos del personal de la Comisión y las de remoción, para los efectos legales correspondientes;
- XX. Aprobar los programas de asesoría técnica y capacitación sobre mejora regulatoria que le proponga el área operativa competente, dirigidos a las dependencias y municipios que lo soliciten;
- XXI. Opinar sobre la interpretación o aplicación de este Reglamento;
- XXII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por delegación o suplencia;
- XXIII. Promover y vigilar el cumplimiento de los programas, proyectos y estrategias encomendadas a la Comisión;
- XXIV. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario de Desarrollo Económico le encomiende y mantenerlo informado de su cumplimiento, y

XXV. Las demás que le otorgue la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento, demás disposiciones aplicables, y aquellas que le encomiende el Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 10.- Al frente de cada Subdirección habrá un Subdirector, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 11.- Corresponde a los Subdirectores:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Formular y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los programas anuales de actividades y anteproyectos de presupuesto de la Comisión;
- III. Elaborar, actualizar y aplicar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento de la Comisión;
- IV. Formular y proponer al Director General acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Comisión y ejecutar las acciones que les correspondan;
- V. Vigilar la aplicación de las disposiciones legales y administrativas que rigen a la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones;
- VII. Proponer al Director General el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- IX. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Comisión, cuando la ejecución de sus programas y acciones así lo requieran;
- X. Proponer al Director General modificaciones jurídicas y administrativas para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad de la Comisión, así como llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- XII. Desempeñar las comisiones y funciones que les encomiende el Director General, e informarle sobre su cumplimiento;
- XIII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- XIV. Proporcionar, previo acuerdo del Director General, la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado;
- XV. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, y
- XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 12.- Corresponde a la Subdirección de Vinculación Interinstitucional:

- I. Elaborar el proyecto de Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria, con los que remitan las dependencias a la Comisión;

- II. Elaborar el proyecto de Lineamientos para la integración de los Comités Internos, que serán remitidos al Director General para darle seguimiento en su evaluación y entrega al Consejo;
- III. Elaborar la propuesta de observaciones de la Comisión a los proyectos de regulación de las dependencias, los cuales serán remitidos al Director General para el seguimiento en su evaluación y entrega al Consejo;
- IV. Vincularse con los enlaces de mejora regulatoria y establecer los canales de comunicación necesarios para el intercambio de la documentación e información relativa al Programa, proyectos de regulación, estudios, reportes de avance, informes, entre otros, de la dependencia respectiva;
- V. Dar seguimiento a las sesiones que realicen los comités internos;
- VI. Diseñar e integrar programas de asesoría técnica y capacitación a las dependencias que lo soliciten, sobre mejora regulatoria, previa aprobación y acuerdo con el Director General;
- VII. Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar la mejora regulatoria en las dependencias;
- VIII. Proponer al Director General los mecanismos de vinculación institucional con el sector público, privado y académico, para los efectos legales correspondientes, y
- IX. Las demás que establezcan otros ordenamientos aplicables, y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 13.- Corresponde a la Subdirección de Vinculación Municipal:

- I. Elaborar la propuesta de opinión de la Comisión a los proyectos de regulación municipal;
- II. Elaborar el proyecto de Informe de Avance de los Programas municipales;
- III. Vincularse con los responsables de mejora regulatoria de los municipios y establecer los canales de comunicación necesarios para el intercambio de la documentación e información relativa al Programa, proyectos de regulación, estudios, reportes de avance, informes, entre otros, del Municipio respectivo;
- IV. Dar seguimiento a las sesiones que realicen las comisiones municipales y/o los Comités interinstitucionales de Mejora Regulatoria y asistir a ellas cuando sea posible;
- V. Brindar la asesoría técnica y la capacitación a los municipios que lo soliciten, de acuerdo con los programas aprobados por el Director General y en acuerdo con éste;
- VI. Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar la mejora regulatoria en la administración pública de los municipios;
- VII. Elaborar los proyectos de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión con las comisiones municipales;
- VIII. Asesorar a las comisiones municipales en la elaboración de lineamientos, instructivos, manuales, reglas y demás ordenamientos necesarios para cumplir con el objeto de la Ley y el Reglamento Municipal respectivo;
- IX. Apoyar a las comisiones municipales para que desarrollen su portal de internet y asesorarlos para que coloquen en ellos el Registro Municipal y la información que, de acuerdo con la Ley, no está reservada;
- X. Gestionar el hospedaje de los portales de internet de las comisiones municipales que lo soliciten, en el portal de internet de la Comisión;
- XI. Dar seguimiento a la información publicada en el Registro Municipal, con el fin de verificar que se encuentra completa y actualizada;
- XII. Difundir entre los municipios las acciones de mejora regulatoria de las dependencias del Gobierno del Estado y promover que los primeros adopten acciones similares, y
- XIII. Las demás que establezcan otros ordenamientos aplicables, y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 14.- Corresponde a la Subdirección de Normatividad:

- I. Revisar de manera permanente el marco regulatorio estatal, para presentar al Director General el análisis y diagnóstico respectivo;
- II. Elaborar los proyectos de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión con las comisiones municipales;
- III. Integrar la Normateca Interna de la Comisión;

- IV. Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios de las dependencias, y verificar que esta información se encuentre disponible en el Registro Estatal;
- V. Integrar la información que debe publicarse en el portal de internet de la Comisión y enviarla a la Delegación Administrativa para los efectos pertinentes;
- VI. Verificar que las dependencias mantengan actualizado su catálogo de trámites y servicios en su portal de internet, así como su Normateca Interna, e informar al Director General y al enlace de mejora regulatoria de la dependencia respectiva lo conducente;
- VII. Elaborar los proyectos de lineamientos, instructivos, manuales, reglas y otras disposiciones administrativas;
- VIII. Dar seguimiento mediante el procedimiento administrativo hasta su conclusión, a las querellas que presenten los particulares, y
- IX. Las demás que establezcan otros ordenamientos aplicables, y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 15.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquél designe. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe el Secretario de Desarrollo Económico.

En ausencias definitivas del Director General, el Secretario de Desarrollo Económico, en su caso, nombrará al servidor público que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto el Gobernador del Estado designa al nuevo Titular.

Artículo 16.- Los Subdirectores serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público que designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- Publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Este Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**

APROBACION:

15 de febrero de 2012

PUBLICACION:

15 de febrero de 2012

VIGENCIA:

Este Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".